

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. En Sigüenza.—Casa de D. Gatónes Mango. La correspondencia se dirigirá por correo.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates: En la capital (Un mes 1 50, Tres id. 4 50, Seis id. 9), Fuera de la capital (Un mes 2 50, Tres id. 7 50, Seis id. 15).

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

Acta de la sesion celebrada por la Excm. Diputacion provincial, el dia 7 de Marzo de 1872.

Se abrió á las ocho de la noche por el Sr. Presidente D. Manuel García, con asistencia de los Sres. Diputados don José María Lens, D. Angel María Veladiez, D. Raimundo Ortega, D. Juan Julian Benito Somalo, D. José María Arribas, D. Simferoso Pliego, D. Primitivo Pareja, D. Gregorio García Martínez, D. Evaristo Nuñez Cuesta, D. Ezequiel de la Vega, D. Santiago Lopez Montenegro, D. Roman Morencos, don Quintín Lopez Catalan, D. Juan Francisco Arauz, D. Juan María Dominguez, D. Angel Somalo, D. Manuel María Valles, D. Florencio Redondo Hernandez, D. Joaquin Verdugo y D. Manuel Perez Villamil.

Leida el acta de la sesion anterior fué aprobada.

Acto continuo se dió lectura de las bases para el dictámen acerca de la memoria justificativa del proyecto de division judicial en el Territorio de la Audiencia de Madrid, que la Comision del seno de la Diputacion ha formulado en cumplimiento de su encargo.

Abierta discusion sobre la totalidad de las bases, el Sr. Lopez Catalan usó de la palabra, manifestando que reconocia y se congratulaba de la imparcialidad, meditacion y acierto con que la Comision habia procedido en el importante y trascendental asunto que se discutia, esperando que á fin de prevenir y evitar los perjuicios que con el planteamiento del proyecto habrian de irrogarse á la provincia, se consignasen en el dictámen los inconvenientes que ofrece, fundados en que si bien los Tribunales de partido que la ley del poder judicial viene á crear en equivalencia á los Juzgados de primera instancia, tienden á garantizar mas si se quiere los derechos públicos y privados con reconcida ventaja sobre un Juez único, en cambio no deja de ofrecer el recelo de que afecte sensiblemente acaso á la apidez en el despacho, comodidad de los litigantes, expedicion en las dili-

gencias y economia en los gastos procesales.—Por lo que pedía se tuviesen en cuenta sus observaciones para el objeto á que se dirigian.

El Sr. Redondo habló en el mismo sentido que el Sr. Catalan.

Acptadas por la Comision las indicaciones propuestas y consultada la Diputacion por el Sr. Presidente si se tomaban en consideracion, quedó decidido afirmativamente.

No habiendo pedido la palabra sobre la totalidad de las bases ningun otro Sr. Diputado, fué aprobada, en principio, pasando á la discusion por partes.

Siendo la base primera la referente á Guadalajara, en cuyo punto se establece en el proyecto un Tribunal de partido, y la Comision del seno de la Diputacion reconoce la poderosa razon que asiste á la localidad para su preferencia,

El Sr. Valles expuso la conveniencia de que se omitiese el concepto apuntado por la Comision de ser poco ventajosa para la buena administracion de justicia la posicion geografica que Guadalajara ocupa, extendiéndose en varias consideraciones.

El Sr. Dominguez, de la Comision, manifestó que si se habia expresado esa circunstancia, era obedeciendo al principio de exactitud que habia presidido á todos los puntos del dictámen, pero que si la Diputacion lo decidia no tenia por su parte la Comision el menor inconveniente en que se omitiese ese detalle.

Sin mas discusion y sometida la enmienda á votacion, habiendo pedido los Sres. Diputados Lens, Arribas y Valles, que esta fuese nominal, fué aprobada la base con la supresion pedida por el Sr. Valles por doce votos contra nueve en la forma siguiente:

Señores que aprobaron la base con la supresion.

Somalo.—Verdugo.—García Martínez.—Vega.—Benito Somalo.—Montenegro.—Pareja.—Nuñez.—Valles.—Veladiez.—Ortega.—Sr. Presidente.—Total 12.

Señores que aprobaron la base sin la supresion.

Arribas.—Catalan.—Lens.—Villamil.—Arauz.—Morencos.—Redondo.—Pliego.—Dominguez.—Total 9.

Puesta á discusion la base de Sigüenza, preámbula en el proyecto para establecer en ella el segundo Tribunal de partido, y no habiendo usado de la palabra ningun Sr. Diputado acerca de la misma, se llamó á la votacion siendo aprobada.

Leida la base de Molina en la que la Comision de Sres. Diputados propone se encarezca al Gobierno de S. M. la necesidad de instalar un tercer tribunal de partido, fué aprobada sin discusion.

Dada cuenta de la base de Pastrana fué igualmente aprobada, como la formula la Comision, en sentido de que se encarezca al Gobierno el establecimiento de un Juez Instructor en aquella localidad.

A su vez fué aprobada tambien sin discusion la base de Cifuentes, en la que la Comision de Diputados pide se llame la atencion del Gobierno para que constituya la capitalidad de otra circunscripcion ó residencia de un Juez de Instruccion.

Leida la base referente á la circunscripcion cuya cabeza fija el proyecto de Hiendelaencina,

El Sr. Ortega obtuvo la palabra, manifestando que no pensaba tomar parte en el debate, por no herir susceptibilidades, pero que ya que se veia obligado á hacerlo porque no se interpretase su conducta de un modo opuesto á sus verdaderas convicciones en la manera de considerar el asunto que se discutia, abordaba la cuestion, dividiendo en cuatro puntos cardinales los fundamentos de su argumentacion, á saber:

—Vias de comunicacion.—Productos de la tierra.—Poblacion y riqueza, para probar las ventajas que en todos y cada uno de estos elementos obtiene Atienza sobre Hiendelaencina.—Su señoría comenzó por decir, que la competencia que reconozca en la Comision central que ha formulado el proyecto, no es obstáculo para demostrar la inexactitud de los datos de que se ha servido.—Pues si las vertientes meridionales de la cordillera Carpeto Vetónica, envian todas sus aguas al Henares, el cual á su vez los tributa al Tajo y las de las Septentrionales van al Duero, la Peña de la Boderá, que no es, sino la prolongacion oriental de la Sierra del alto Rey no puede ser origen de la cordillera

expresada porque todas, absolutamente todas sus aguas entran al Henares.—El concepto, pues, de la Comision central, sobre esta parte de la orografía, puede inducir á error en cuanto á la posicion de Atienza, situada entre la cordillera y la Peña referida.—Así como de otras cuarenta poblaciones que desde Cantalójas hasta Sigüenza, en un trayecto de 50 kilómetros están al Mediodía de la primera, y al Norte y Saliente del alto Rey y de la segunda, y para una conveniente division territorial, importa mucho fijar bien la situacion y montañas importantes.

No debo omitir tampoco, (prosiguió el orador), la enumeracion de las carreteras de tercer orden que se hace en el proyecto, casi todas ellas, no solo por construir, sino por estudiar.—Tal sucede, entre otras, en las de Espinosa á Hiendelaencina, y la de Tarazona á Urdax al confin de la provincia de Segovia.—Y en cuanto á las vias de comunicacion que relacionan á Hiendelaencina, ya con los pueblos de la circunscripcion de que ha de ser cabeza, ya con Sigüenza, puede decirse que de aquella poblacion solo parten estrechas sendas y veredas que á muy poca distancia de sus casas llevan á las profundas barranqueras de que por todas partes la cercan las estribaciones meridionales del alto Rey y las orientales del Ocejón.—A Sigüenza no hay camino directo sino de herradura, sumamente accidentado, y que en gran parte es preciso recorrerlo á pié, y aun así no se evitan 7 leguas que exigen todo un dia bien aprovechado.

Atienza por el contrario, unido por 4 kilómetros de hermosa calzada, con la general de Tarazona á Urdax, si por esta se toma el Mediodía se toca con la estacion del Ferro-carril de Jadraque, y si se recorren dos leguas al Oriente por la de Alcolea del Pinar á Paredes, conduce con muy pocos kilómetros á Sigüenza.—De suerte que los correos de uno á otro punto, se comunican en dos ó tres horas, y por eso de Atienza radian numerosas conducciones de peatones y carterías que abarcan lo mas rico de su actual partido, mientras que de Hiendelaencina solo parten dos.—De aquí resulta que la facilidad de comunicaciones está en Atienza, y que mientras aquí llegarían las ordenes del

Juzgado de partido en dos ó tres horas con la ventaja de que en cuatro mas y en el mismo día se comunicarian á los extremos de la circunscripción, por Hiendelaencina tardarían hasta tres días, porque desde este último punto habrían de regresar á Sigüenza.—La centralidad, pues, no la dan las distancias mas cortas de un punto á otro en el estado actual, sino las comunicaciones establecidas y los servicios públicos que sostienen las relaciones de los pueblos mas prontas, mas fáciles y mas frecuentes.

Paso á ocuparme del punto que atañe al censo de población.

Atienza, en el censo oficial de 1860 figura con inferior número de habitantes que Hiendelaencina.—Pero mientras en la primera localidad la población no ha disminuído, y mas bien ha aumentado, en la segunda ha crecido considerablemente, porque siendo en su mayor parte una masa flotante de jornaleros que dependían de la industria minera y de comerciantes que en la aglomeración encontraban salida á sus mercancías, con la casi desaparición de aquella unos y otros la han desamparado en su inmensa mayoría, trasladándose en busca de trabajo á otros puntos.

Que Atienza cuenta con mas y mejores edificios que Hiendelaencina, no necesito evidenciarlo. Y en cuanto á la riqueza de su suelo, ¿no es palpable tambien que la favorecida es Atienza? Apelo á las cifras de contribución que satisface esta villa, ascendente á la cantidad de 24.476 pesetas 99 céntimos, á la vez que Hiendelaencina se limita á la de 9.311 pesetas 62 céntimos: y esta notable diferencia en el pago de los tributos, se traduce naturalmente en la feracidad del suelo de Atienza, que abastece de frutos y cereales á un dilatado territorio de dentro y fuera de la provincia, merced á los abundantes mercados y ferias que sostiene, en contraste con lo estéril que desgraciadamente es la tierra de Hiendelaencina.

Respecto á criminalidad, añadiré, que en tres años, según tengo entendido, apenas ha sido precisa la presencia del Juez en Hiendelaencina, y que el mayor número de causas, fueron motivadas por muertes casuales y accidentes de los trabajos. Por tanto, concluyo, pidiendo á la Diputación se sirva informar en sentido de que la cabeza de circunscripción quede en Atienza, sirviendo de residencia al Juez de Instrucción.

El Sr. Arribas obtuvo la palabra en contra, y dijo: que no seguiría á su digno compañero, ni en la elocuencia de su discurso, ni en la minuciosidad de sus detalles, concediéndole desde luego inmensa ventaja en favor de Atienza, bajo el punto de vista literario de su peroración, y confiando en refutar victoriosamente sus apreciaciones, bajo el prisma de los fundamentos estadístico-administrativos que se proponía aducir.

El Sr. Ortega, continuó el orador, ha condensado en cuatro puntos cardinales su discurso, y á impugnarlos y rebatirlos dedicaré unas cuantas palabras, fiado más en el peso de mis alegaciones que en el efecto de la frase.

Muchas razones podría ofrecer á la consideración de los Sres. Diputados en apoyo de la justicia, equidad y conveniencia que preside al proyecto, con relación á Hiendelaencina, empero me limitaré á indicar algunas, como complementarias de las expuestas en el ilustrado é imparcial proyecto que nos ocupa.

Fijando la vista en Sigüenza, como Capital, y tomando como punto de partida los pueblos del Norte de la misma, que constituye la línea divisoria de su Juzgado de instrucción, ó sea el central con los de la circunscripción occidental, compuesta de todos los del antiguo partido de Atienza y del Norte de

Tamajon, es evidente é incuestionable, que tanto éste, como Atienza, quedan situados en los extremos de dicha agrupación, al paso que Hiendelaencina, viene á ocupar una posición bastante céntrica y ventajosa, y prueba de ello es, la lista comparativa de distancias á Hiendelaencina y Atienza de todos los pueblos del partido á que dá nombre este último, formada en 1867, despues de la agregación que se hizo en los del Norte de Tamajon, cuya lista remitió al Gobierno de S. M., el Ayuntamiento de Hiendelaencina, al gestionar la traslación á él del Juzgado de Atienza. Este dato, arroja un resultado de 43 Ayuntamientos, que componen 61 pueblos mas próximos á Hiendelaencina que á Atienza, 5 Ayuntamientos á igual distancia, y únicamente 16 de los primeros y 10 de los segundos á Atienza, con lo cual, creo dejar perfectamente demostrada la conveniencia para la generalidad de los pueblos de que el Juzgado de instrucción quede establecido en Hiendelaencina.

Por mas que se haya esforzado mi digno compañero en suponer la inferioridad de Hiendelaencina respecto de Atienza y con relación á su censo de población: ¿Quién puede poner en duda que Hiendelaencina, á través de las oscilaciones inherentes á su vida fabril, es el pueblo mas importante de todos los del partido antiguo de Atienza, y los del Norte del antiguo tambien de Tamajon, que han de componer dicha circunscripción, tanto por la riqueza que encierra su privilegiado suelo, cuanto por sus fincas urbanas, cuya moderna y elegante construcción lo embellecen, á la par que por las varias industrias que natural y lógicamente se van desarrollando á raíz de la principal que es la minería?

Con respecto á criminalidad, no creo necesario detenerme á refutar las apreciaciones de mi digno compañero, cuando en apoyo de las mías, en pró de Hiendelaencina, apelo al testimonio auténtico de la estadística criminal, cuyo dato dirime la cuestion en favor mio.

No reconozco la infalibilidad de las cifras numéricas con que el Sr. Ortega ha tratado de probar que Hiendelaencina es mas pobre que Atienza, aunque figure amillarada con menor riqueza imponible que ésta: por que evidente es que la indole y naturaleza especial de la industria en que principalmente consiste, no se ha tenido en cuenta en los datos invocados por el Sr. Ortega.

No molesto mas la atención de la Corporación, terminando con pedir á mi vez, que no tome en consideración los razonamientos del Sr. Diputado que me ha precedido en el uso de la palabra, y apruebe en su consecuencia la base, como la formula la Comisión.

Rectificaron los Sres. Ortega y Arribas, terciando además en el debate:

El Sr. Lens; en pró de Hiendelaencina, quien se fijó en las distancias de los pueblos de la circunscripción, remitiéndose al plano de la provincia; y en la estadística criminal, para probar ser mas considerable en Hiendelaencina.

El Sr. Redondo, en sentido de que la criminalidad debía tenerse mas en cuenta que la riqueza, con relación al punto que se discutía.

El Sr. Ortega que alegó que Atienza no había tenido representación en la Comisión nombrada para formular el informe, y pidió que se agregase al dictamen la adición que había sido redactada despues, en la que se indicaban otras razones tambien atendibles y dignas de tenerse en consideración, tales como la circunstancia de haber sido hasta hoy asiento de la capital del Juzgado de primera instancia, cuya importancia revela desde luego su instalación, en riqueza territorial relativamente á

Hiendelaencina, sus vias de comunicación etc.

El Sr. Valles, que impugnó el primer concepto de la alegación del señor Ortega, fundado en que se había elegido un Diputado por cada partido judicial, añadiendo que era extemporánea la alegación, puesto que debió producirse al hacerse el nombramiento de la Comisión.

El Sr. Veladiez, que expuso algunas consideraciones en favor de Atienza.

El Sr. Domínguez, de la Comisión, que explicó que si bien se había formulado la adición concerniente á Atienza, había sido particularmente, conviniéndose luego en hacer caso omiso de ella.

El Sr. Villamil, que declaró la manera conciliatoria con que había procurado la Comisión de atender los deseos de los contrincantes, razon por la que primero adoptó la fórmula de la adición, mas despues se convino en no agregarla al dictamen, dejando este incidente á la decisión de la Diputación.

Declarado el punto suficientemente discutido: y hecha la pregunta por el Sr. Presidente, de si en vista de los razonamientos y observaciones que se habían hecho con respecto á Atienza, volvía á la Comisión el dictamen para reformarlo, agregando la adición sobre que se había debatido, se sometió el caso á votación, y habiendo pedido varios Sres. Diputados que fuese nominal, resultó desestimado el que se reformara el dictamen, por 12 votos contra 8, en esta forma:

Señores que votaron que no volviera el dictamen á la Comisión.

Verdugo.—Benito Somalo.—Arribas.—Catalán.—Lens.—Villamil.—Araúz.—Morencos.—Pareja.—Pliego.—Valles.—Domínguez.—Total 12.

Señores que votaron que volviera á la Comisión el dictamen para reformarlo.

Somalo.—García Martínez.—Vega.—Montenegro.—Nuñez.—Veladiez.—Ortega.—Sr. Presidente.—Total 8.

A seguida, el Sr. Presidente preguntó á la Diputación si aprobaba la base de Hiendelaencina, y habiéndose pedido que la votación fuese nominal, quedó aprobada por 18 votos contra 2, en esta forma:

Señores que dijeron sí.

Somalo.—Verdugo.—García Martínez.—Vega.—Benito Somalo.—Arribas.—Catalán.—Lens.—Villamil.—Araúz.—Morencos.—Montenegro.—Pareja.—Nuñez.—Pliego.—Valles.—Domínguez.—Señor Presidente.—Total 18.

Señores que dijeron no.

Veladiez.—Ortega.—Total 2.

Leída á continuación la base de Brihuega, fué aprobada sin discusión en votación ordinaria.

En este estado, fue presentada y leída la siguiente proposición:

«Los Diputados que suscriben, tienen el honor de pedir á la Excm. Diputación que al formular el dictamen sobre la división judicial, se exponga la conveniencia de establecer Juzgados de instrucción en los puntos de Sacedon y Cogolludo.—Guadalajara 7 de Marzo de 1872.—Angel Somalo.—Juan Julian de Benito.—Evaristo Nuñez.»

Apoyada por sus autores, fué tomada en consideración y aceptada por la Diputación.

Acto continuo, el Sr. Presidente consultó á la Corporación, si una vez discutidos y fallados como quedaban los asuntos sometidos á la deliberación de este Cuerpo en la actual reunión extraordinaria, acordaba dar por cerradas

sus sesiones, decidiendo afirmativamente y levantándose en seguida la presente.—Eran las once menos cuarto.—El Jefe de la Secretaría.—Miguel Ruiz y Torrent.

NOTA.—El dictamen sobre que ha girado la discusión á que se contrae la precedente acta y que se publica al pie de la misma con la competente autorización, está concebido en los siguientes términos:

Excmo. Sr.: La Diputación de esta provincia, despues de oír á una Comisión de su seno nombrada para dar dictamen acerca de la memoria justificativa del proyecto de división judicial, en el territorio de la Audiencia de Madrid, en un todo conforme con aquella, tiene la honra de hacer á V. E. las consideraciones siguientes:

Hay cierta clase de reformas legislativas que los pueblos suelen mirar con desconfianza, mientras la práctica no viene á demostrar los beneficios que en ellas se promete, y una de esas reformas es la ley orgánica de Tribunales, publicada provisionalmente en Junio de 1871.—Principal garantía de los derechos individuales firme salvaguardia de los intereses privados, la administración de justicia debe ser para Gobiernos y legisladores objeto de preferente atención y de entendido celo; mas por lo mismo que todos los ciudadanos esta nos interesamos en tan importante asunto, licito y permitido nos será dirigir al Gobierno de S. M. las observaciones que dentro de la limitación de nuestros alcances, puedan contribuir á obtener un éxito provechoso, ó á evitar al menos los graves males que un empeño sistemático pudiera acarrear al plantearse la nueva ley de Tribunales.

Cuando España estaba sujeta al régimen absoluto, las poblaciones de primero y segundo orden y las mas importantes del tercero, consideraban como una dicha tener un Alcalde-Corregidor encargado á la vez de las funciones administrativas y judiciales; luego que, merced á los progresos de las ciencias sociales y á las reformas políticas operadas por el movimiento constitucional, esas funciones se separaron en órdenes distintos ó poderes casi independientes, el establecimiento de los Juzgados de primera instancia fué acogido con benevolencia por la opinión pública, por cuanto á la regularidad y buen orden en la administración de justicia se añadían las indispensables condiciones de facilidad, rapidez, imparcialidad y economía. Hoy viene la ley del poder judicial con la creación de los Tribunales de partido á garantizar mas si se quiere los derechos públicos y privados contra la falta de ilustración ó rectitud de un Juez único, pero á expensas quizá de la rapidez en el despacho de la comodidad de los litigantes, de la prontitud en las diligencias y de la economía en los gastos procesales, condiciones todas indispensables para una buena organización judicial, sobre todo en las poblaciones rurales; y esto cuando el movimiento descentralizador crece de dia en dia y va ganando terreno en la opinión general, cuando las leyes administrativas y políticas, obedeciendo á ese mismo movimiento han echado por tierra la obra unitaria de los partidos doctrinarios, y cuando el Gobierno mismo en los actuales momentos restablece los antiguos Juzgados suprimidos, cediendo á las numerosas y reiteradas instancias de los pueblos interesados.

Sobre las bases establecidas en la ley orgánica de Tribunales, la Comisión de división judicial debió proceder á efectuar sus trabajos. Es evidente que la Comisión no podía corregir los defectos de la ley porque se señalaron estrechos límites á sus facultades; pero

Número de Orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES POR TERRITORIALES	TOTAL
		Pesetas-Cént.
38	D. Mariano Camacho.....	967 99
39	Gregorio García Martínez.....	964 40
40	Manuel García.....	962 32
41	Antonio Guillermo Gimeno.....	957 03
42	Juan María Domínguez Herrero.....	942 99
43	Eusebio del Vado.....	927 24
44	José Sancho.....	926 74
45	Victoriano de Urizar.....	921 28
46	Juan Benito Alocen.....	917 93
47	Victoriano Urizar de la Calzada.....	913 08
48	Victoriano Culebras Anibal.....	906 16
49	Victor Garay y Llagudo.....	903 47
50	Nicanor Alcobendas.....	902 54

CONTRIBUYENTES POR SUBSIDIO.		
1	D. Juan Recuero y Perez.—Gárgoles de Abajo.....	1.290
2	Juan Manuel Barrio.—Gárgoles de Arriba.....	1.250
3	Antonio Ballesteros.—Brihuega.....	870
4	Ramon Ballesteros.—Id.....	714
5	Telesforo Muñoz.—Guadalajara.....	625
6	Marcelino Yagüe.—Brihuega.....	625
7	Sandalio Gutierrez.—Illana.....	625
8	Cristino de la Torre y Sanz.—Pastrana.....	625
9	Gregorio Arias Morillo.—Pozo de Almoquera.....	625
10	Antonio Vaz.—Tendilla.....	625
11	Santiago Ambite.—Id.....	625
12	Ruperto Cuenca.—Sacedon.....	625
13	José Moneba.—Id.....	625
14	Fidel Charro.—Guadalajara.....	625
15	José Sanchez Calvo.—Mondejar.....	513
16	Ecequiel de la Vega.—Guadalajara.....	495
17	Miguel Saco.—Id.....	495
18	Isidoro Ruiz.—Id.....	495
19	Benito Vallejo.—Id.....	466
20	Juan Martínez.—Id.....	387

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Territorial.—Juntas periciales.
No obstante haber venido con exceso el plazo que se fijó en la circular de esta Administracion, inserta en el *Boletín* núm. 28, del 4 de Marzo último, son todavía varios los Ayuntamientos que no han remitido las actas y listas de los individuos que han nombrado y ternas de los que deben proponer para peritos repartidores de la contribucion territorial, y no debiendo en modo alguno dilatarse un solo día mas este servicio, he acordado recordar á los morosos su inmediato cumplimiento; en la inteligencia que de no verificarlo, les será impuesta la responsabilidad que determinan las instrucciones vigentes.
Guadalajara 1.º de Abril de 1872.—
Serafin Iturriaga.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

En nombre de S. M. D. Amadeo I por la gracia de Dios y la voluntad nacional, Rey de España.—Don Felipe Antonio de Arruch—Caballero Comendador de la Real distinguida órden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la ciudad de Guadalajara y su partido.
A los Jueces municipales del partido hago saber: Que en este de mi cargo y Escribanía del que autoriza, se instruye causa criminal en averiguacion del autor ó autores del hurto de una mula, propia de Narciso de Hita, vecino de Membrillera, ejecutado en la mañana del 31 de Enero último en la plaza del Mercado de Cogolludo, y en providencia de este día he acordado procedan Vdes. por cuantos medios estén á su alcance á la busca de la insinuada mula, cuyas señas se insertan á continuación, y captura de los que resulten ser sus autores, y caso de ser habidos, les remitan con las seguridades debidas á disposicion de este Juzgado.

Dado en Guadalajara á 26 de Marzo de 1872.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandado de S. S.—Benito Martín y Galan.

Señas de la mula.

Vociblanca, recién esquilada, de seis cuartas y media de alzada, pelo negro, ojos muy vivos, bien plantada, herrada de las cuatro extramidades, aparejada con albarda y ataharre de correa vieja y cincha y cabezada de lo mismo.

SECCION QUINTA ANUNCIOS OFICIALES.

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE GUADALAJARA.			
RELACION de las demarcaciones que se practican por un Ingeniero del Distrito en los días que se citan, decretadas por el Sr. Gobernador de esta provincia en los expedientes para las minas que á continuación se expone.			
NOMBRE DE LA MINA.	Término municipal.	SITIO ó PARAGE.	INTERESADOS.
La Asociación de los diez obreros.....	Robledo.....	Puente de La Bodera.	D. Bibiano Contreras..
La Union de los diez obreros.....	Id.....	Las Hoces.....	Idem.....
			9 de Id.

Guadalajara 2 de Abril de 1872.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Andrés Perez Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Terzaga.

Ignorándose el paradero de los mozos Elías Gil y Lario y Manuel Molinero y Martínez, naturales de este pueblo, comprendidos en el alistamiento de este distrito, para el remplazo del presente año, se les requiere, cita, llama y emplaza por el presente, para que se personen en la Casa consistorial de este pueblo, el primer domingo de Mayo próximo, para que presencien el acto del sorteo y declaracion de soldados, que tendrá lugar en el referido día, mientras otra cosa no se disponga, y de no presentarse, les parará el perjuicio que haya lugar: á cuyo efecto suplico á todas las autoridades, lo hagan saber á los indicados mozos en cuyo punto se hallen, sirviéndose darme en caso afirmativo el correspondiente aviso.
Terzaga 21 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Isidoro Berzosa.—P. S. M.—Juan Francisco Masegoso, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mandayona.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en termino de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.
Mandayona 17 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Eulogio Martínez Rojo.—El Secretario, Márcos Fernandez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Auñon.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en termino de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.
Auñon 6 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Agustín Lopez.—El Secretario, Elías Fernandez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Laranueva.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en termino de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.
Los Sres. Alcaldes de Tortola, Atienza, Medina, Tortonda, Fuensaviñan, Torremocha del Campo, Navalpótro, Torrecaudrada de los Valles, Renales y Sigüenza, se servirán dar á este anuncio la publicidad necesaria.
Laranueva 16 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Fermín Tejedor.—Por acuerdo.—Juan Lopez.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Sacedon.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en termino de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho

término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.
Sacedon 16 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Mariano Gil.—El Secretario, Carlos María García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mohernando.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en termino de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.
Mohernando 13 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Juan Diaz.—Por su mandado.—Indalecio Serrano, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torija.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en termino de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.
Se suplica á los Sres. Alcaldes de Brihuega, Rebollosa de Hita, Cañizar y Ciruelas, den la publicidad debida al presente.
Torija 15 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Nicanor Lamparero.—Por su mandado.—El Secretario, Leon Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masegoso.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en termino de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.
Los Sres. Alcaldes de Cogollor, Las Inviernas, Moranchel, Valderrebollo, Jodray Horna, darán conocimiento del presente anuncio para satisfaccion de los interesados que tienen fincas en esta jurisdiccion á fin de que no aleguen ignorancia.
Masegoso 17 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Nicolás Peña.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torresaviñan.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en termino de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.
Se suplica á los Sres. Alcaldes de Torremocha del Campo, Fuensaviñan, Navalpótro, Laranueva y Tortonda, den á este anuncio la mayor publicidad.
Torresaviñan 17 de Marzo de 1872.—El Alcalde, José Ruiz.—Por su mandado.—Julian Cruz.

sigue al pliego 2º

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Mazarete.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.
Mazarete y Marzo 11 de 1872.—El Alcalde, Ramon Albacete.—El Secretario interino, Fausto Dilla.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Imon.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.
Imon 11 de Marzo de 1872.—El Regidor primero, Cecilio Toba.—P. S. M.—El Secretario, Plácido Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Robledo.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.
Se suplica á los Sres. Alcaldes de Gascuña, Torremocha de Jadraque, La Bodega y Cañamares, den á este anuncia la debida publicidad.
Robledo 11 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Mariano Calero.—El Secretario, Leon Moreno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Navalpotro.

El Ayuntamiento de este pueblo, en sesion del dia de ayer, despues de hacer el nombramiento de los peritos repartidores y suplente que al mismo corresponde, y de proponer al Sr. Administrador económico de la provincia, las ternas para el nombramiento de los que á dicha autoridad corresponde nombrar, acordó: Que para que la Junta pericial dé principio á llenar su cometido así que quede definitivamente instalada y pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza sobre la que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion para el año de 1872 á 1873, se hace preciso, que todos los contribuyentes en él inscritos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*, relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido desde el último amillaramiento.
Se ruega á los Sres. Alcaldes de Guadalupe, Sigüenza, Algora, Torremocha, Torrecuadrada, Laranueva, Torre (La) y Fuen-sañán, den la mayor publicidad posible al presente.
Navalpotro 11 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Agapito Martinez Cerrada.—Pablo Gonzalo Guijarro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Las Navas.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.
Las Navas 10 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Gregorio Gil.—P. S. M.—Blas Domingo Perez, Secretario.

AYUNTAMIENTO POPULAR
de Cogollor.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.
Cogollor 9 de Marzo de 1872.—El Presidente, Domingo Santos.—P. S. M.—Valeriano Rojo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Retiendas.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.
Retiendas 10 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Fernando Robledillo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Arroyo de Fragnas.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.
Arroyo de Fragnas 10 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Canuto Cebrian.—P. A.—Paulo Cuevas, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alcoroches.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.
Alcoroches 12 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Matias Benito.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Albendiego.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.
Albendiego 12 de Marzo de 1872.—El Regidor segundo, Vicente Olalla.—P. S. M.—Francisco Ricote y Cuevas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Casa de San Galindo.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de domi-

nio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.
La Casa de San Galindo 12 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Cándido Gamo.—Por su mandado.—Mariano Zurita, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Arbancon.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.
Se suplica á los Sres. Alcaldes de Cogollor, Júcar y Monasterio, se sirvan dar la debida publicidad á este anuncio en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de aquellos que les corresponda.
Arbancon 14 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Ignacio Márcos.—P. S. M.—Mariano Segoviano, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Loranca de Tajuña.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.
Loranca de Tajuña 12 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Felipe Burgos.—El Secretario habilitado, Nicolás F. del Solar.

AYUNTAMIENTO POPULAR
de Tendilla.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.
Tendilla 12 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Mario Avala.—El Secretario interino, Pablo Grediaga.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Castilforte.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.
Castilforte 9 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Francisco José Perez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Berninches.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.
Berninches 13 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Pablo Alba.—El Secretario, Santiago Martinez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Gascuña.

Para que la Junta pericial de esta locali-

dad pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.
Gascuña 7 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Antonio Maria Rodriguez.—El Secretario, Felipe Martinez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Higes.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion del anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.
Higes 11 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Juan Antonio Gimeno.—P. S. M.—Baldomero Leal y Plaza, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Baides.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.
Baides 14 de Marzo de 1872.—Por acuerdo.—Antonio Moreno.—El Secretario, Saturnino Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Padilla de Hita.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.
Padilla de Hita 16 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Rafael Valentin.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Ledanca.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.
Ledanca 16 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Lorenzo Iñigo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Beleña.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.
Beleña 14 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Sandoval del Val.—El Secretario, Lino Lucia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Espiegares.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad no será admitida ninguna reclamacion.

Espiegares 11 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Juan Gregorio Martínez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Rebollosa de Jadraque.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Rebollosa de Jadraque 11 de Marzo de 1872.—El Presidente, Santiago Alonso.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torrecuadrada de Molina.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Torrecuadrada de Molina 10 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Raimundo Vizcaino.—El Secretario, José Abad.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Casar de Talamanca.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

El Casar de Talamanca 10 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Julian Carpintero.—Por su mandado.—Tomás Escudero, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aldeanueva de Guadalajara.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Aldeanueva de Guadalajara 11 de Marzo de 1872.—El Alcalde popular, Juan García.—De orden del Alcalde.—Nicolás García, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Turmiel.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya su-

frido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Se publica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Anchnela del Camno, Establés, Se-las, Mazareta, Ananeta y Balhacil, den á este anuncio la publicidad posible, para que llegue á conocimiento de los interesados terratenientes en este distrito.

Turmiel 11 de Marzo de 1872.—El Regidor primero, Bonifacio Martínez.—Mariano Moreno y Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Centenera.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Centenera 14 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Gregorio Moratilla.—El Secretario, Silvestre de la Iglesia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alustante.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Alustante 12 de Marzo de 1872.—El Regidor, Juan Herranz.—P. S. M.—Juan Anton, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Palmaces de Jadraque.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 al 73, todos los contribuyentes inscritos en esta presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Palmaces de Jadraque 11 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Francisco Merino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Terzaga.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Terzaga 10 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Isidoro Berzosa.—P. A.—Juan Francisco Masegoso, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Fuentelahiguera.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Fuentelahiguera 12 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Prudencio Taracena.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Villar de Cobeta.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Se les ruega á los Sres. Alcaldes de Molina, Huertahernando, Buenafuente y La Omeda, den la publicidad á este anuncio para que llegue á noticia de los terratenientes.

El Villar de Cobeta 11 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Luis Navarro.—El Secretario, Francisco Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Romancos.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Romancos 6 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Higinio Pardo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Jadraque.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Jadraque 16 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Manuel Coronel.—Tomás Ricote, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdeconcha.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Valdeconcha 16 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Ramon Lozano.—P. S. M.—Félix Bronchalo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Moratilla de Henares.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Se publica á los Sres. Alcaldes de Sigüenza, Palazuelos y la Cabrera, den á este anuncio la debida publicidad para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes de esta villa.

Moratilla de Henares 12 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Saturnino Gonzalo.—Por su mandado.—Miguel Gil, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Espinosa de Henares.

Para que la Junta pericial de esta locali-

dad pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Espinosa de Henares 16 de Marzo de 1872.—El Alcalde Presidente, Celestino Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torre del Vulgo.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Se publica á los Sres. Alcaldes de los pueblos limítrofes den la publicidad debida á este anuncio á los expresados fines.

Torre del Vulgo 12 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Manuel Rio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Trijueque.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Trijueque 11 de Marzo de 1872.—El Alcalde Presidente, Romon Pajares.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bujarrabal.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya experimentado en el presente año; estando inscritas en el registro de la misma pasado este tiempo no se admitirá ninguna reclamacion.

Bujarrabal 11 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Vicente de Casa.

ALCALDIA POPULAR de Cubillejo del Sitio.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Cubillejo del Sitio 10 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Meliton Romero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Horteuela de Ocen.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Horteuela de Ocen 13 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Francisco Herranz.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERNAIZ.